



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 12 de junio de 2019.-

VISTO: El modelo de Boleta Única de Sufragio sugerida para las elecciones municipales del día 7 de julio de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 11 de junio se realizó la audiencia de exhibición del modelo de Boleta Única de Sufragio a utilizarse en los comicios municipales.

Que en dicha audiencia pública estuvieron presentes los apoderados de ambos contendientes de las elecciones de renovación de cargos municipales.

Que el modelo de Boleta Única de Sufragio (BUS) exhibido no ha sido motivo de crítica ninguna ni esta Junta ha recibido impugnaciones a su diseño, y que los apoderados de los partidos y alianzas dieron expresa conformidad al diseño propuesto, según surge del acta labrada y suscripta por los presentes en la audiencia referenciada.

Que el artículo 28 del Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 1635/11), en disposición y praxis político-electoral de la que los caroyenses somos pioneros en el país, ordena la Boleta Única de Sufragio (BUS) para llevar a cabo actos comiciales.

Que el modelo de BUS a la que los contendientes de la próxima elección prestaron conformidad, respeta todos los requisitos y prescripciones de los artículos 29 y 30 de la Ordenanza N° 1635/11 y sus modificatorias y textos ordenados.

Que el artículo 33 del Código Electoral Municipal impone a esta Junta dar por aprobado el modelo de BUS si no hubiera observaciones, que de hecho no las ha habido.

Que el artículo 34 del citado Código Electoral Municipal ordena la publicidad de la BUS.

Que, en función del diseño de la BUS que por este acto se aprueba y a pesar de lo sencillo que resulta para el votante ejercer la opción electoral, dada la experiencia recogida tanto a nivel provincial como municipal con este relativamente nuevo instrumento de Boleta Única, es menester brindar las herramientas normativas (tal esta resolución) para llevar a la práctica el principio del derecho electoral por el cual hay que estar siempre a la voluntad del votante más allá de cuestiones formales, e intentar evitar el excesivo rigor formal



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

cuando la voluntad del sufragante surja clara e indubitable, y más cuando se trata admitir la validez de un voto por sobre nulidades que sólo se deciden por la sola aplicación de meros formalismos que prescinden de una indudable voluntad del ciudadano materializada en el voto.

Lo dicho arriba encuentra sustento, entre otras muchas normas del derecho electoral, en lo dispuesto por el artículo 4° del Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N°9571), que se transcribe: *“Artículo 4°.- Interpretación. EN caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación de la presente Ley, deberá resolverse en forma favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular”*.

Por lo expuesto y normas legales citadas

POR ELLO:

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA

RESUELVE

Artículo 1°.- Tener por aprobado el diseño de Boleta Única de Sufragio a utilizar en la elección municipal citada para el 7 de julio de 2019, conforme al modelo que forma parte de esta Resolución como Anexo Único.

Artículo 2°.- Se considerará válido el voto que esté marcado en uno y solamente uno de los dos casilleros en blanco de fondo amarillo ubicados a la derecha del número de lista y nombre de la alianza o partido y a la izquierda de la fotografía del candidato a intendente. La marca a imprimir o estampar por parte del votante en alguno de los dos casilleros, puede ser una cruz, una tilde o cualquier signo que evidencie la voluntad del elector de votar por alguna de las dos opciones.

Artículo 3°.- También se considera válido el voto que esté marcado por una y solo una de ambas listas aun fuera del casillero dispuesto a esos efectos, tales como círculo que rodee la fotografía del candidato a intendente, una marca sobre o al lado del número de lista o



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

nombre del partido o alianza, o cualquier otro signo con el cual surja clara la voluntad del sufragante de optar por una y sólo una de las dos opciones electorales en pugna.

Artículo 4°.- No obsta a la validez del voto que cumpla con los requisitos de los artículos 2° y 3° de esta Resolución, la impresión manual, manuscritos, adhesión de elementos extraños, estampado de leyendas, rayas, tachones, dibujos, marcas o cualquier tipo de inscripción o rotura ajena al diseño de la BUS, siempre que surja clara la voluntad del elector por alguna de las dos listas contendientes.

Artículo 5°.- No obstante lo dispuesto en los artículo 3° y 4° de esta resolución dictados en función del principio de validez de la voluntad del ciudadano, las autoridades municipales, las autoridades de los partidos, esta misma Junta Electoral, las autoridades de mesa, etc., deberán procurar que la ciudadanía ejerza su derecho y cumpla su obligación de votar haciéndolo como se señala en el artículo 2° de esta Resolución, es decir marcando la opción de su preferencia en el casillero en blanco de fondo amarillo.

Artículo 6°.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial Municipal, en la página web oficial de la Municipalidad de Colonia Caroya y la del Concejo Deliberante y en medios de comunicación de la ciudad de Colonia Caroya del facsímil de la Boleta Única de Sufragio aprobada por esta Junta Electoral.

Artículo 7°.- Sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, inicie una campaña para hacer conocer masivamente y familiarizar a la ciudadanía con la Boleta Única de Sufragio a utilizarse en las elecciones municipales del día 7 de julio de 2019.

Artículo 8°.- Protocolícese, hágase saber, notifíquese a los apoderados de las listas contendientes en la elección del 7 de julio de 2019, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese amplia difusión y archívese.

RESOLUCIÓN N° 007/19

**FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL
SR. JOSÉ LUIS DRESTI – VOCAL**